

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

13122 Decreto n.º 251/2009, de 31 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de negociación y en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, para la financiación de las actividades de organización y funcionamiento de las mismas durante el ejercicio 2009.

El Pacto Administración Organizaciones Sindicales de fecha 14 de octubre de 1998, sobre derechos sindicales en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, contemplaba en su Capítulo IX que la Administración Pública Regional subvencionaría a las Organizaciones Sindicales con presencia en los Órganos de representación del personal para el desarrollo de las funciones y actividades sindicales que legalmente les están atribuidas.

Con fecha 15 de marzo de 2000, la Mesa General de Negociación de las Condiciones de Trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, adoptó un Acuerdo por el que se determinaban los criterios de distribución a las organizaciones sindicales por la actividad de las mismas derivada de su presencia en las Mesas de Negociación de distribución de las subvenciones.

Con posterioridad, el 10 de febrero de 2004, la Mesa General de Negociación alcanzó un nuevo Acuerdo por el que se determinaban los criterios de distribución de subvenciones que, respetando los criterios acordados en el Acuerdo de 15 de marzo de 2000, se adaptaba a la nueva realidad de la articulación de la negociación colectiva tras las transferencias de Sanidad y la creación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, previéndose en el mismo su aplicación hasta que se negocie y sustituya por otro Acuerdo.

Teniendo en cuenta el interés público y social de la actividad subvencionada es intención de la Administración Regional colaborar con la financiación de sus actividades y funcionamiento.

La dificultad de convocatoria pública de las subvenciones objeto de este Decreto viene determinada por las siguientes causas:

a) Por el interés público y social de la actividad subvencionada habida cuenta de los beneficios para el funcionamiento de los servicios públicos que de la misma se derivan.

b) Por la propia naturaleza de los destinatarios de tales fondos determinada por su presencia en los anteriores órganos de participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

c) Por la previa distribución de las cuantías que a cada Organización Sindical corresponden acordada a través de la negociación colectiva por la Mesa General de Negociación.

En su virtud, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 2009,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1.- Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las organizaciones sindicales representadas en la Mesa General de Negociación de las Condiciones de Trabajo del Personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia y en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

2.- La finalidad de tales subvenciones es la de financiar las actividades de organización y funcionamiento que las mencionadas organizaciones realicen en el ejercicio de las funciones que legalmente le están atribuidas, así como las actividades de modernización, mejora o acción social que desempeñen en relación con el personal de la Administración Regional durante el año 2009. Y ello con el fin de contribuir de una forma más eficaz a la promoción de los intereses sociales que les son propios en el marco de la mejora de las condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública de la Región de Murcia, impulsando la actividad negociadora en el seno de la Administración.

Artículo 2.- Interés público y social. Dificultad para promover la concurrencia.

1.-. El interés público y social de apoyar y fomentar el ejercicio de la actividad representativa de las organizaciones sindicales en el seno de la Administración Regional se fundamenta en los siguientes preceptos:

El artículo 7 de la Constitución Española establece que las organizaciones sindicales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios, consagrando en su artículo 28.1 la libertad sindical como derecho fundamental a los que nuestra norma constitucional dota de la máxima garantía y protección, al incluirlos en su Sección 1.ª Capítulo II: "De los derechos fundamentales y libertades públicas."

Así pues, el derecho a la actividad sindical es uno de los elementos constitutivos del núcleo esencial de la Libertad Sindical y uno de los elementos esenciales del sistema de relaciones laborales, como el derecho a la negociación colectiva (artículo 37.1 CE) además de los derechos reconocidos por la Ley Orgánica 11/1995, de 2 de agosto, de Libertad Sindical en especial los referentes a la representatividad sindical y a los derechos de los cargos electivos de los sindicatos y delegados sindicales.

Por otro lado el artículo 129 de nuestra Carta Magna encomienda a los poderes públicos, entre otras cuestiones, la promoción de las diversas formas de participación en la empresa.

2.- Las razones que dificultan su convocatoria pública se derivan del hecho de tratarse de destinatarios específicos ya que su condición de beneficiarios deriva de su presencia en los órganos de representación de la Administración Regional (Mesa General de Negociación y Mesa Sectorial de Administración y Servicios) y los importes a conceder se establecen en función de la representatividad que ostentan en dichos órganos.

Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo y en la orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de esta última Ley, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4.- Beneficiarios y cuantía a conceder.

1- Serán beneficiarios de las subvenciones cuya concesión directa autoriza este Decreto las organizaciones sindicales representadas en la Mesa General de Negociación y en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

2.- De acuerdo con lo anterior recibirán subvenciones las siguientes Organizaciones Sindicales:

- Comisiones Obreras de la Región de Murcia (CCOO).
- Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (FSP UGT).
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF).
- Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE)
- Sindicato Asambleario de Trabajadores y Trabajadoras de las Administraciones y los Servicios Públicos de la Región Murcia (STERM)

3.- La cuantía global de las subvenciones ascenderá a 165.000.-€, siendo su distribución entre las Organizaciones Sindicales beneficiarias la siguiente:

CCOO	52.217,22
FSP UGT	48.251,94
CEMSATSE	33.929,28
CSI-CSIF	26.897,64
STERM	3.703,92

4.- El importe de las anteriores subvenciones se abonará con cargo a la partida presupuestaria 11.04.121G.488.03, n.º de proyecto de gasto 31.724 "Organización y Funcionamiento de Órganos de Representación" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2009.

Artículo 5.- Requisitos de los beneficiarios.

1.- Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

2.- La acreditación de los requisitos establecidos en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que se incorporarán de oficio por el órgano gestor, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del interesado, o serán recabados al beneficiario con anterioridad al pago de las respectivas subvenciones.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, derivado de la intención de colaborar con la financiación de las actividades de organización y funcionamiento de los anteriores beneficiarios. Por ello, las subvenciones se otorgarán de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El instrumento para la formalización de la concesión de las subvenciones que se autorizan por este Decreto será Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables a estas subvenciones, de acuerdo con lo previsto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones están obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) En general, a las obligaciones previstas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

1.- El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Se exonera al beneficiario de la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 16 de la LS.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario, antes del 31 de marzo de 2010 deberá justificar ante el órgano concedente, la realización de la actividad objeto de la subvención regulada en este Convenio, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la justificación del pago de los gastos.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

Artículo 9.- Régimen de compatibilidad.

La subvención prevista podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos previstos en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto a la retención de pagos.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 31 de julio de 2009.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230, de 2 de octubre), la Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.